

**VERBAL DE RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONOMICO CONTRACTUAL o DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
FRANCISCO JAVIER TOCOCHE PARDO contra la señora YERALDIN MOLINA CARABALI
C.U.N. 19-698-31-12-002-2021-00067-00**

...Despacho de la jueza la presente demanda que fue subsanada (virtual). Sírvase proveer.

Santander de Quilichao, Cauca, 24 de septiembre de 2021

**RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio civil N° _165

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJAA20-11567 de junio 5 de 2020, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, mediante el cual se implementan las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de emergencia por pandemia COVID-19 decretado por el Gobierno Nacional, ha pasado al Despacho el escrito introductor de referencia que se recibió de forma virtual, para que previos los trámites pertinentes se hagan unas declaraciones respecto a un proceso **VERBAL DE RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONOMICO CONTRACTUAL o DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA**

Una vez subsanado el defecto inicial y como se encuentran cumplidas las formalidades de ley, por la cuantía, la jurisdicción en donde ocurrió el accidente y el derecho de postulación recae en abogado legalmente constituido, se

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONOMICO CONTRACTUAL o DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA** que a través de apoderado judicial presentó **FRANCISCO JAVIER TOCOCHE PARDO** contra la señora **YERALDIN MOLINA CARABALI**.

VERBAL DE RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONOMICO CONTRACTUAL o DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
FRANCISCO JAVIER TOCOCHE PARDO contra la señora **YERALDIN MOLINA CARABALI**
C.U.N. 19-698-31-12-002-2021-00067-00

SEGUNDO. - **DAR** a la demanda el trámite para los procesos **VERBALES**, dispuesto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO. - **CORRER traslado** a la demandada por el término de veinte (20) días, en la forma prevista en el Art. 91 ibídem. Empleando la virtualidad.¹

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al doctor GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía 79.857.561y T.P. 89632 del CSJ, conforme al poder conferido y aceptado.

QUINTO: RECONOCER DEPENDENCIA JUDICIAL, conforme está señalado en el acápite 10 del escrito introductor.

TENER en cuenta la parte actora que todas las actuaciones judiciales a desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico: **j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link: **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47>**

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO
SANTANDER

NOTIFICACION POR ESTADO N° 124

de hoy 29 SEP 2021

Secretario,

¹ vía virtual-Acuerdo No. PCSJAA20-11567 de junio 5 de 2020, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, mediante el cual se implementan las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de emergencia por pandemia COVID-19 decretado por el Gobierno Nacional)